" CELLAGAR S. A. " CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES JAIRO HUMBERTO GARAY CHICA, ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO Y ANN GUAN ANG.

CUANTIA: 20.000.00 USD.

NUMERO: 1253

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes quince de abril del dos mil once, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores JAIRO HUMBERTO GARAY CHICA, de estado civil casado; ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO; de estado civil casado; y ANN GUAN ANG, de estado civil soltero; los compare de la civil soltero; los civil solteros de la civil soltero; los civil solteros de la civil solteros son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el último de ellos originario de la República de Singapur, mayores de edad, empresarios privados, domicistados en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, de paso por 8sta ciudad, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores JAIRO HUMBERTO GARAY CHICA, de estado civil casado; ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO; de estado civil casado; y ANN GUAN ANG, de estado civil soltero; los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, excepto el último de ellos, originario de la República de Singapur, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Manta; cantón Manta, provincia de Manabí.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " CELLAGAR S. A. ".- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía se concreta en las siguientes actividades: A) Al desarrollo y explotación ganadera, agrícola y avícola en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. Para el efecto podrá importar, exportar, comprar y vender aves, ganado y productos agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, todo tipo de carnes y sus derivados o procesados, incluyendo el cuero de ganado, así como cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Transformación y procesamiento de materia prima de productos agrícolas en

e importación de todo tipo de maderas, en estado natural o procesada. También se dedicara a la comercialización importación y exportación al granel, en estado natural procesado o envasado de productos tales borno azúcar, maíz trigo soya, aceites, semillas, bobina de papel, lenteja, productos no tradicionales y tradicionales como el banano, frutas, café, cacao, y flores; y realizar todo tipo de fumigaciones industriales, domiciliarias y de plantaciones agrícolas. C) El estudio y captura de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no afecte a las especies marinas ni dañen el ecosistema ni el habitad de las mismas. Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, transporte, comercialización tanto en el mercado interno y externo; así mismo dedicarse a la actividad piscícola, a la acuacultura, al cultivo, procesamuna instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para si mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo. D) Ejercer el comercio al por mayor y menor; para cumplir con esta finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima elaborada o semielaborada; especies vegetales y animales, especialmente bioacuáticas; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferente tratamientos y procesos, suministros de oficinas, de bazar, bebidas gaseosas y

de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, y distribución e instalación de aluminio y vidrio. E) A la actividad inmobiliaria, para lo cual podrá dedicarse a la compra venta de terrenos, casas, ciudadelas, locales industriales, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos integramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, y programas de vivienda, tanto en la zona urbana como en la zona rural.- F) Estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales del país; Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación y otra áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Brindar servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros, en especial los siguientes: alojamiento, servicios de restaurantes, visitas dirigidas, guías, educación ambiental, interpretación, salubridad humana, reconocimiento e inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas. Además podrá presentar, u ofrecer directamente a través de sí, o administrar el servicio de paseos en yates, o por vía aérea, para lo cual dispondrá de servicio de agencias de viajes para los turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional.- G) A la industrialización y transformación de materia prima a fin de obtener un producto terminado.- H.- La planificación, diseño, construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, Hidráulica, Eléctrica, Industrial, Electrónica y Mecánica y de arquitectura; especialmente construcción de obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puertos aeropuertos,

postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, metálicas y edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos.- I) La explotación de minas y canteras, y su posterior comercialización. F) El desarrollo del área de consultoria, ejecutando las actividades constantes en los siguientes numerales: 1) La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.- 2) Contratos de análisis económicos financieros y de impacto ambiental y de obras y proyectos que interesen a los organismos públicos y privados.- 3) Asesoramiento para la obtención de créditos destinados a la ejecución de obras y proyectos del sector público y de la empresa privada.- 4) Contratos de auditoría externa de proyectos vinculado con créditos de organismos financieros nacionales e internacionales. A á á si y evaluación e incrementos, costos y reajustes de precios de los contrato vinculados con los numerales anteriores.- 5) Participar por cuenta presidentes ajena o en asociación con consultores individuales o compañías consultores nacionales o extranjeras en los concursos públicos o privados previstos en la Ley.- 6) Consultoría, asesoría y planificación de proyectos de desarrollo de recursos naturales renovables.- 7) Formulación, elaboración, y supervisión de proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables en los campos: agrícola, ganadero, forestal, hidroagrícola, agrosocio-económico, cuencas hidrográficas, ambientales y ecológicas.- 8) Elaboración de planos de urbanización, diseños arquitectónicos, redes de agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, sistemas de riego y drenaje, y trabajos vinculados con estudios de consultoría.- 9) Estudios y diseños de obras de infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales de

aprovechamiento de recursos.- 10) En definitiva todos los estudios, diseños, supervisión y fiscalización permitidos por la Ley.- 11) Elaboración de proyectos y sub-proyectos de investigación ambiental, de asesoría técnica en el campo ambiental y de manejo de información sobre problemas ambientales. - 12) Realización de estudios de suelos y hormigones para lo cual implementará los laboratorios y equipos requeridos para el efecto.- G) El alquiler de equipo caminero y de construcción. H) Dar servicio y tratamiento de agua: potable, industrial y subterránea; construcción de Líneas de Agua Potable, y el embotellamiento y distribución de agua para consumo humano e industrial. I) A la instalación y administración de cabinas telefónicas, y demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicio finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, a la explotación de la telefonía local y de larga distancia, radiotelefonía, telefonía celular, telefoto, televisión por cable o suscribir servicios de televisión, radiodifusión y cualquier otro servicio de telecomunicación y a brindar servicios de café net, computación y procesamiento de datos e Internet.- J) A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases, procurando preservar y proteger el medio ambiente.- Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. - ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o

sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración - El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.-ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero cero cero uno al veinte mil inclusive, serie "A"; contendrán las declaración es prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas la Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagar sas veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contençan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento so disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumenta o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.-Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombran un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento

será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.-Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.-ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los

accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será § necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del 🕏 capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, Gerente General y comisarios de acuerdo a la ley o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte y c)Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de

impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligado todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugn conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nultrado falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia yset los AR**担**团儿O de Superintendencia de Compañías.la reglamentos VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplett. Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o

restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía; m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL

TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus aculta administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que apura el cargo; - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Atribuciones y deberes Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañí representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir nader cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de

las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas, y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser **ARTICULO VIGESIMO** reelegidos indefinidamente. SEPTIMO.-Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General

de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulida resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cue de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.-CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervence ne el compañía puedan legitimar su intervence cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respetitos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando sur re necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta ARTICULO General. TRIGESIMO PRIMERO: **DISOLUCION** 

ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO** concurrente a SEGUNDO.-Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.-Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, suscrito y pagado tal como se detalla en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
	SUSCRITO	NUMERARIO	ACCIONES
Jairo Garay Chica	12.000	3.000	12.000
Ernesto Celley Zambrano	4.000	1.000	4.000
Ann Guan Ang	4.000	1.000	4.000
	20.000	5.000	20.000



## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:GUAYAQUIL



Hessildha Daza Lope:

**NÚMERO DE TRÁMITE: 7355058** TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: CASTRO RIVADENEIRA EBERTH FRANKLIN FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2011 11:30:55 AM

## PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AB. LUIS GRIJALVA

DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta,

12 de Abril de 2011

Mediante comprobante No.-

191718055 , el (la)Sr. (a) (ita):

JAIRO HUMBERTO GARAY CHICA

Con Cédula de Identidad:

130432252-0

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 5,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CELLAGAR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JAIRO HUMBERTO GARAY CHICA	1304322520
2	ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO	1308921632
3	ANN GUAN ANG	1722134572

	VALOR	
\$.	3,000.00	usd
	1,000.00	
	1,000.00	

TOTAL

s. 5,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos años, contarán a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el egistro Mercantil del cantón Manta. El aporte pagado en numerario consta e certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria y que se incorpora como documento habolitante a este protocolo. Se deja sentado que la inversión que efectúa el señor An Guan Ang, tiene carácter de Inversión Nacional Directa. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se incorporan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del prita social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que poé les corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Bach Castro Rivadeneira.- Matrícula número mil novecientos ochenta y siese Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura integramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y, para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.s

Jairo Humberto Garay Chica C.C.130432252-0

Ernesto Alberto Cellery Zambrano

C.C.130892163-2

Ann Guan Ang

C.I.172213457-2

H

Abg. Luz Hessildha Daza López NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.  $\langle$ 

Abg. Luz Hessildha Daza López NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDAHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Siento razón de la escritura pública de constitución de la compañía **CELLAGAR S. A.** La escritura de constitución fue celebrada en esta notaria el 15 de abril del 2011, y aprobada por la Superintendencia de Compañías de Portoviejo con numero de resolución Nº SC.DIC.P.11. 0237 de fecha 26 de abril del 2011.

Portoviejo, 28 de abril del 2011

Abg. Luz Hessilda Daza López NOJARIA NOVENA DE PORTOVIEJO CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "CELLAGAR S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES: JAIRO HUMBERTO GARAY CHICA. ERNESTO ALBERTO CELLERY ZAMBRANO y ANN GUAN ANG; EN EL REGISTRO MERCANTIL À MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS UNO (501) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SETENTA Y NUEVE ( 1.079 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.0237 DE FECHA: VEINTE Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERALB), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA AUDICIAL.

MANIA, 12 DE MAYO DEL 2.011

Abado, Rais Marión Condles